

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
No.1100131100202017-0028600

PARTES: FRANCISCO JUYO y MARIA AURORA FUYO.

Descontados los presupuestos procesales, y presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal de **FRANCISCO JUYO y MARIA AURORA FUYO**, tal y como se advierte al interior del expediente, procede el Despacho conforme a los lineamientos del numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso C.G.P., a decidir lo que en derecho corresponda previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL fue admitido mediante providencia de fecha siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El día veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) se llevo a cabo audiencia de inventarios y avalúo en dicha diligencia se aprobaron los mismos y se designo a las apoderadas de los ex cónyuges como partidoras para que presentaran el trabajo de partición, el cual allegaron en debida forma a las diligencias como se advierte al interior del proceso, respecto del cual pasa el despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 509 numeral 1º del Código General del Proceso C.G.P., establece que: *“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.”* En el asunto de la referencia y como quiera que quienes apoderan a los ex cónyuges, son las abogadas de confianza a quienes les confirieron poder para allegar el trabajo, y no presentaron objeción alguna al respecto.
2. En el caso sub examine, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación, visible al interior de las diligencias, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes y como parte de este, se tuvo en cuenta el activo denunciado y el valor dado al mismo.
3. Por lo anteriormente expuesto, es que el Despacho aprueba la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto

conforme a los parámetros del numeral 7° del artículo 509 ibídem, en consecuencia:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación obrante al interior de este cuaderno, y referido en las anteriores consideraciones.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que tanto el trabajo de adjudicación, así como la presente sentencia, se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tenga asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto al inmueble adjudicado. Oficiese.

Tercero: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para efectos del registro.

Cuarto: Protocolizar, a costa de los interesados, el trabajo de adjudicación al igual que ésta sentencia en la Notaría por ellos elegida para tal fin.

Quinto: En caso de haberse decretado medidas cautelares se ordena su levantamiento. Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar previa verificación de la existencia de embargos de cuotas partes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 92
De hoy 21 DE OCTUBRE DE 2020
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfd44d720792fd50fda28fceff185629d56e0691fae94900710d1ffe32b6e3**

Documento generado en 20/10/2020 07:40:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>